



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°187-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

VISTO: Expediente N° 2010086645 de fecha 15 de octubre de 2010, Informe N° 124-2020-GRSFLPRE/RCM de fecha 09 de octubre de 2020, Informe N° 04-2020-GRSFLPRE/NCHF de fecha 15 de octubre de 2020, Informe Técnico Legal N° 043-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 04 de marzo de 2021 e Informe N° 236-2021/GRP-490100, de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Luis Humberto García Ojeda, sobre el proceso de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) **Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)**. 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°187-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 15) Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas);

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.". Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, mediante Expediente N° 2010086645 de fecha 15 de octubre de 2010, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI Oficina Zonal de Piura, y posteriormente derivada a esta Gerencia Regional, el administrado Luis Humberto García Ojeda, solicitó el Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) respecto del predio denominado San Ramón con un área de 0.1950 ha, ubicado en el sector San Lorenzo del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 160-2017/GRP notificada con fecha 06 de febrero de 2017, esta Gerencia Regional comunicó al administrado subsane las observaciones siguientes: 1) Dos copias impresas y legibles del plano perimétrico y de ubicación en base cartográfica del Catastro Rural y memoria descriptiva precisando los nombres de los colindantes en coordenadas UTM, consignando el DATUM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, firmado por ingeniero colegiado y habilitado. 2) Certificado de habilidad actualizado (original o copia certificada) del ingeniero que suscribe los planos otorgados por el Colegio de Ingenieros del Perú; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Informe N° 124-2020-GRSFLPRE/RCM de fecha 09 de octubre de 2020, el Área de Conservación y Actualización Catastral, solicita al área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional realice en la data de información respecto al ingreso o recepción de documentos sobre levantamiento de observaciones respecto al expediente administrativo N° 2010086645; siendo que mediante Informe N° 04-2020-GRSFLPRE/NCHF de fecha 15 de octubre del 2020, el área de Trámite Documentario informa que realizada la búsqueda por nombre del administrado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) no se ha encontrado escrito sobre levantamiento de observaciones respecto al expediente solicitado;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 043-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por el Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 236-2021/GRP-490100 de fecha 26 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°187-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que la solicitud presentada por el administrado Luis Humberto García Ojeda, debe declararse en abandono, dando por concluido dicho procedimiento, puesto que el expediente se encuentra paralizado por más de 30 días y no ha cumplido con subsanar lo requerido, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO el Expediente N° 2010086645 seguido por el administrado Luis Humberto García Ojeda, sobre el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), respecto del predio denominado San Ramón con un área de 0.1950 ha, ubicado en el sector San Lorenzo del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio señalado sito en Prolongación Catacaos Mz. C lote 2 del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional